

Señora
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Flia13bt@cedoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandantes: Luz Ángela González Lozano
Carlos Alfredo Hernández Mora
Radicación: 11001311001320150093500

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, identificada como lo anoto junto a mi firma, en mi calidad de apoderada de los únicos interesados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, ante la duda de si a continuación del auto proferido el 7 de septiembre de la anualidad que transcurre, el juzgado emitirá o no un auto motivado que resuelva la solicitud, promuevo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el citado auto, el que pese a indicar en el encabezado que: “*Previo a resolver la solicitud...*” termina el auto indicando: “*...por lo tanto, no procede una segunda sentencia aprobatoria del trabajo de partición*”, sin exponer fundamentación alguna.

Las razones para promover los recursos las sustento en el hecho de que en el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal fueron enlistados dos bienes raíces, cuyas transacciones son objeto de registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos donde se encuentren inscritos. El primero de ellos ubicado en la urbanización Catalina II, consistente en el lote número cinco (5) de la manzana sesenta y uno (61), ubicado en la carrera ochenta (80) sur N° 54A-12; hoy, según catastro; diagonal 54A sur N° 77V-34 de la Urbanización Catalina II. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40001912 de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Bogotá zona sur y la ficha catastral número 54BS 78H 5. Este inmueble fue adjudicado a los excónyuges en proporción del 50% para cada uno y así fue registrado por la Oficina respectiva.

El otro bien inmueble que fue incluido en la liquidación de la sociedad conyugal consiste en el apartamento número ciento dos (102), torre once (11) el cual hace parte del Conjunto Residencial Frailejón III propiedad horizontal, ubicado en la transversal 32A N° 34-28 del municipio de Soacha departamento de Cundinamarca. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40597052 de la Oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Bogotá distrito capital zona sur; hoy, de acuerdo con la resolución de traslado de círculo número 278 de fecha 14 de mayo de 2015, corresponde a la matrícula inmobiliaria número 051-133399 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha y ficha catastral número 00-00-0014-4172-914; hoy 00-00-00-00-0024-0905-9-00-00-1760.

Respecto de este último inmueble, por un error de omisión se excluyeron los linderos generales del globo del que hace parte, situación que hace imposible su registro de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del Art. 16 del de la ley 1579 de 2012 por medio de la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos, según el cual no procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado al igual que los intervinientes y continúa: “En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante...”

Así las cosas, tenemos una sentencia que a pesar de su obligatorio cumplimiento no puede hacerse efectiva, sino de manera parcial, como en efecto ya lo es, afectándose de manera grave los principios constitucionales de celeridad, eficacia, economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y en últimas al derecho de acceso a la administración de justicia.

Dejo es estos términos sustentado el recurso.

Señora Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola A. Álvarez', with a stylized flourish above the name.

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ GONZÁLEZ
C. C. N° 38.141.630
T. P. N° 158.253 del C. S. de la J.